

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00068** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra CESAR VILAR AMPLIFICACION PROFESIONAL S.A.S. Llegada de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de mayo de 2021

De acuerdo al informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PORVENIR S.A. que se ejecute a la sociedad CESAR VILAR AMPLIFICACION PROFESIONAL S.A.S. por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador para los periodos comprendidos entre marzo de 2020 a agosto de 2020, así como por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo, así como por los aportes al fondo de solidaridad pensional dejadas de pagar y las sumas que se causen con posterioridad a la demanda, para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora, remitido el día 10 de diciembre de 2020 (fl. 10) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado de fecha 1° de febrero de 2021 (fls.8), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5° del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal

razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares (fls. 42), sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarla, respecto a las primeras cinco (5) entidades bancarias indicadas, es decir Banco Popular, pichincha, Bogotá, Bancolombia, Corpbanca una vez se tenga respuesta de las mismas, se dispondrá sobre las siguientes.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CESAR VILAR AMPLIFICACION PROFESIONAL S.A.S.** y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

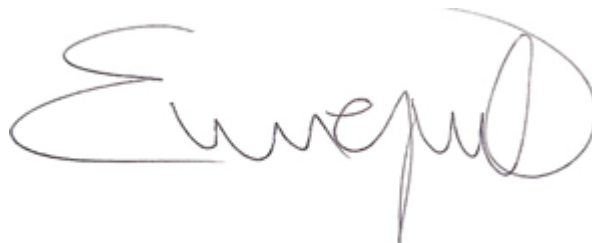
- a) **PAGAR** la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$23,520,000)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, correspondientes al periodo de Marzo de 2020 a Agosto de 2020 y por las que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- b) **PAGAR** los intereses moratorios generados durante los periodos referidos en el numeral anterior, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones y hasta el momento en que se verifique su pago.
- c) **PAGAR** la suma de **MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.830.000)** por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional, relacionados con los trabajadores invocados en la liquidación base de la ejecución, y los que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- d) **PAGAR** los intereses moratorios que se llegaren a causar por el retardo en el pago, según el literal anterior, desde el momento en que deba ser cancelado el periodo y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos Banco Popular, pichincha, Bogotá, Bancolombia, Corpbanca, Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000 M/Cte.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 51
FIJADO HOY 20 MAYO DEL 2021 A LAS 8:00
A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria